

### INFORME SECRETARÍA GENERAL

**Asunto:** Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba.

En relación con el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las Diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la Diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

TERCERO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas, el art. 56 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que *“la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.*

QUINTO.- A tal efecto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

Código seguro de verificación (CSV):

**B93D 7006 AB8C 2243 93C5**



B93D7006AB8C224393C5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 09-02-2024

a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.”*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A la vista de cuanto antecede procede que previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno adopte los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del art. 7 de la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba que deberá tener la siguiente redacción:

*“Artículo 7.- Desincentivación de consumos excesivos.*

*En los casos de consumo excesivo, se procederá a la imposición de los siguientes recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora provincial:*

• *Suministros con uso doméstico:*

*El 30% del precio sobre cada m3 consumido en el Bloque III (de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre).*

*El 75% del precio sobre cada m3 consumido en el Bloque IV (de más de 54 m3 por trimestre).*

• *Suministros con uso Organismos Oficiales:*

*El 30% del precio sobre cada m3 consumido de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre. El 75% del precio sobre cada m3 consumido de más de 54 m3 por trimestre.*

• *Suministros particulares en alta:*

*El 40% del precio sobre cada m3 consumido de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre. El 85% del precio sobre cada m3 consumido de más de 54 m3 por trimestre.*

• *Para los suministros con uso industrial, comercial y otros, el 75% del precio sobre cada m3 de consumo excesivo.*

• *Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el 85% del precio sobre cada m3 de consumo excesivo.*

*Dichos recargos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado la declaración de la situación de emergencia por sequía, prorrateándose, en su caso, con relación al trimestre facturado.”*

Segundo: Someter el expediente al procedimiento legalmente establecido, a efectos de información pública y audiencia a los interesados para que puedan formular reclamaciones y sugerencias, conforme al art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

En los anteriores términos queda redactado este informe que se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Código seguro de verificación (CSV):

**B93D 7006 AB8C 2243 93C5**



B93D7006AB8C224393C5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 09-02-2024

EL SECRETARIO GENERAL



Código seguro de verificación (CSV):

**B93D 7006 AB8C 2243 93C5**



B93D7006AB8C224393C5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 09-02-2024

**INFORME PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.**

PRIMERO.- Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, el Pleno de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del texto reglamentario (BOP nº 203, de 21 de octubre de 2022).

SEGUNDO.- El Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), en sesión celebrada el pasado 5 de febrero de 2024, adoptó acuerdo de aprobación de propuesta de modificación de dicha Ordenanza provincial, así como su elevación a la Excm. Diputación provincial de Córdoba para su consideración, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.

La modificación propuesta se circunscribe estrictamente al artículo 7 de la Ordenanza vigente, planteando una minoración de los porcentajes de recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba. Dicha reducción se propone a los efectos de acompassar el importe resultante de la aplicación de los porcentajes de recargo con el incremento tarifario propuesto a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba sobre el importe de las antecitadas prestaciones patrimoniales.

TEXTO A SUSTITUIR

**Artículo 7.- Desincentivación de consumos excesivos.**

*En los casos de consumo excesivo, se procederá a la imposición de los siguientes recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora provincial:*

• *Suministros con uso doméstico:*

*El 50% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido en el Bloque III (de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre). El 100% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido en el Bloque IV (de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre).*

• *Suministros con uso Organismos Oficiales:*

*El 50% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre. El 100% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre.*

Código seguro de verificación (CSV):

**76C4 8723 7967 9D3F FBEC**



76C4872379679D3FFBEC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://e-admin.eprinsa.es/emproacsa/visordocfirmados/>

Firmado por El Jefe de Departamento de Régimen Interior y Contratación LOPEZ RODRIGUEZ FERNANDO el 09-02-2024

Firmado por El Gerente EMPROACSA ALGAR TORRES FRANCISCO DE PAULA el 09-02-2024

- *Suministros particulares en alta:*

*El 50% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre. El 100% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre.*

- *Para los suministros con uso industrial, comercial y otros, el 100% del precio sobre cada m<sup>3</sup> de consumo excesivo.*

- *Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el 100% del precio sobre cada m<sup>3</sup> de consumo excesivo.*

*Dichos recargos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado la declaración de la situación de emergencia por sequía, prorrateándose, en su caso, con relación al trimestre facturado.*

TEXTO A INCLUIR

**Artículo 7.- Desincentivación de consumos excesivos.**

*En los casos de consumo excesivo, se procederá a la imposición de los siguientes recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora provincial:*

- *Suministros con uso doméstico:*

*El 30% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido en el Bloque III (de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre).*

*El 75% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido en el Bloque IV (de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre).*

- *Suministros con uso Organismos Oficiales:*

*El 30% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre. El 75% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre.*

- *Suministros particulares en alta:*

*El 40% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 30 m<sup>3</sup> hasta 54 m<sup>3</sup> por trimestre. El 85% del precio sobre cada m<sup>3</sup> consumido de más de 54 m<sup>3</sup> por trimestre.*

- *Para los suministros con uso industrial, comercial y otros, el 75% del precio sobre cada m<sup>3</sup> de consumo excesivo.*

- *Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el 85% del precio sobre cada m<sup>3</sup> de consumo excesivo.*

Código seguro de verificación (CSV):

**76C4 8723 7967 9D3F FBEC**



76C4872379679D3FFBEC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://e-admin.eprinsa.es/emproacsa/visordocfirmados/>

Firmado por El Jefe de Departamento de Régimen Interior y Contratación LOPEZ RODRIGUEZ FERNANDO el 09-02-2024

Firmado por El Gerente EMPROACSA ALGAR TORRES FRANCISCO DE PAULA el 09-02-2024

*Dichos recargos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado la declaración de la situación de emergencia por sequía, prorrateándose, en su caso, con relación al trimestre facturado.*

***En Córdoba, firmado y datado electrónicamente***

Avda. del Mediterráneo, s/n. [Colegios Provinciales] \_ 14011 CÓRDOBA \_ T. 957 211 358 \_ F. 957 211 380  
[aguasdecordoba@aguasdecordoba.es](mailto:aguasdecordoba@aguasdecordoba.es) \_ [www.aguasdecordoba.es](http://www.aguasdecordoba.es)



Código seguro de verificación (CSV):

**76C4 8723 7967 9D3F FBEC**



76C4872379679D3FFBEC

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://e-admin.eprinsa.es/emproacsa/visordocfirmados/>

Firmado por El Jefe de Departamento de Régimen Interior y Contratación LOPEZ RODRIGUEZ FERNANDO el 09-02-2024

Firmado por El Gerente EMPROACSA ALGAR TORRES FRANCISCO DE PAULA el 09-02-2024

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero del año en curso, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren : -----

“10.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE MEDIDAS EXCEPCIONALES COMO CONSECUENCIA DE LA SEQUÍA APLICABLES A LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (GEX: 2022/31037).- visto el expediente instruido en la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba y en la Secretaría General, en el que consta informe del Sr. Secretario General de fecha 9 de febrero en curso en el que se contienen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

SEGUNDO.- El artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece entre las competencias de asistencia a los municipios de las Diputaciones provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales, disponiendo el artículo 14 de la misma norma que la Diputación provincial podrá garantizar el ejercicio de competencias municipales para asegurar la prestación de servicios básicos cuando el municipio así lo solicite, promoviendo la creación de redes intermunicipales para la prestación de servicios de competencia municipal a la que podrán incorporarse los ayuntamientos en las condiciones que previamente se establezcan mediante norma provincial y ejerciendo competencias de titularidad municipal cuando su naturaleza no permita una asignación diferenciada y las economías de escala así lo aconsejen.

TERCERO.- Para el desarrollo de los fines de la cooperación territorial contemplados en el artículo 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha optado por el sistema de cooperación interadministrativa por entenderse como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba, instrumentándose a través de convenios de cooperación entre municipios y provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de dicho texto normativo, que prevé que éstos podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de Ordenanzas, el art. 56 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que *“la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los*



*mismos trámites que para su aprobación.*

QUINTO.- A tal efecto el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece:

*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.”*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

A la vista de cuanto antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as Sres/as Diputados/as de los Grupos PP-A e IU-Andalucía, absteniéndose los/as del Grupo PSOE-A y Vox, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del art. 7 de la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba que deberá tener la siguiente redacción:

*“Artículo 7.- Desincentivación de consumos excesivos.*

*En los casos de consumo excesivo, se procederá a la imposición de los siguientes recargos sobre las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba establecidas en la correspondiente ordenanza reguladora provincial:*

- Suministros con uso doméstico:*

*El 30% del precio sobre cada m3 consumido en el Bloque III (de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre).*

*El 75% del precio sobre cada m3 consumido en el Bloque IV (de más de 54 m3 por trimestre).*

- Suministros con uso Organismos Oficiales:*

*El 30% del precio sobre cada m3 consumido de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre. El 75% del precio sobre cada m3 consumido de más de 54 m3 por trimestre.*

- Suministros particulares en alta:*

*El 40% del precio sobre cada m3 consumido de más de 30 m3 hasta 54 m3 por trimestre. El 85% del precio sobre cada m3 consumido de más de 54 m3 por trimestre.*

*• Para los suministros con uso industrial, comercial y otros, el 75% del precio sobre cada m3 de consumo excesivo.*

*• Para los municipios con convenio para la prestación del servicio supramunicipal de abastecimiento de agua en alta, el 85% del precio sobre cada m3 de consumo excesivo.*





*Dichos recargos serán de aplicación desde la fecha en que se haya efectuado la declaración de la situación de emergencia por sequía, prorrateándose, en su caso, con relación al trimestre facturado.”*

Segundo: Someter el expediente al procedimiento legalmente establecido, a efectos de información pública y audiencia a los interesados para que puedan formular reclamaciones y sugerencias, conforme al art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 22-02-2024  
VºBº de Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 22-02-2024

**Código seguro verificación (CSV)** F51D 32DE AC1E 0213 4C4D



F51D32DEAC1E02134C4D

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza provincial reguladora de medidas excepcionales como consecuencia de la sequía aplicables a los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

EL SECRETARIO GENERAL

Plaza de Colón, 15. 14001 CÓRDOBA  
Tif. 957 21 11 02; fax 957 48 07 11  
Correo-e: secretaria@dipucordoba.es

Registro Electrónico

Registro:  
DIP/R/E/2024/11125  
22-02-2024 10:33:55

Código seguro de verificación (CSV):  
**6BB3 A7A2 28D8 F856 37FE**



6BB3A7A228D8F85637FE

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)  
Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 22-02-2024